ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVCIOS No. 03.213-2021

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente Anexo de Condiciones Contractuales al Contrato de Prestación de Servicios No. **03.213-2021**, cuyo contenido se encuentra en el SECOP II y se adiciona en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar los servicios profesionales como contador público al Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera para apoyar el proceso de Gestión Contable y demás actividades relacionadas con el mismo respecto de los hechos económicos que se generan para la Unidad derechos de cobro derivados del desarrollo de los procesos de determinación de pensiones y del proceso de defensa judicial pensional.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios, las inherentes al presente contrato, y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato se obliga para con la UGPP a las siguientes:

A. Obligaciones Generales

a. Prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes;
b. Cumplir con las obligaciones contractuales, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; sin que se genere algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la UNIDAD.
c. Informar al supervisor de la UNIDAD cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato;
d. Atender las reuniones que la UNIDAD requiera relacionados con el objeto del contrato;
e. Legalizar los gastos de desplazamiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo, en caso de desarrollar actividades fuera del lugar de ejecución contractual.
f. Realizar los reportes y/ o informes requeridos respecto de las actividades a desarrollar;
g. Recibir y tener en custodia los bienes que la UNIDAD le brinde para el desarrollo operativo y logístico del contrato, para lo cual se obliga: i) Conservarlos y darles adecuado uso, manejo y organización; ii) Devolverlos a la UNIDAD en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural; iii) Dar aviso inmediato al supervisor y a la Subdirección Administrativa de la UNIDAD del daño sufrido o pérdida del bien entregado en custodia con ocasión de la ejecución del contrato; iv) Responder por los bienes entregados en caso de daño o pérdida de los mismos, en los términos establecidos en la normatividad interna de la UNIDAD;
h. Presentar oportunamente al supervisor del contrato, un informe periódico para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo;
i. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993;
j. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin;
k. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007;
l. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado;
m. Adherir su comportamiento a las políticas de seguridad de la UNIDAD, contempladas en los siguientes documentos que hacen parte integral del Contrato que se suscriba:
"*Acuerdo de confidencialidad y compromiso ético".*
"Acuerdo de uso aceptable de los recursos y servicios de tecnología de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales".
n. Dar cumplimiento a las Políticas de Seguridad de la Información de la UNIDAD que tengan relación con el objeto y alcance de los servicios contratados. Las políticas para considerar son las siguientes:

- AP-PIT-004 Política Específica de Escritorios y Pantallas Limpias.
- AP-PIT-005 Política Específica de Seguridad de la Información para proveedores, contratistas y terceros
- AP-PIT-006 Política Específica para el uso aceptable y seguro de activos de información
- AP-PIT-010 Política Específica para el tratamiento de datos personales
- AP-PIT-011 Política General de Seguridad de la Información

o. Usar los sistemas de información, software y plataformas tecnológicas que le facilite o entregue la UNIDAD, así como de los datos a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual;
p. Modificar la garantía única constituida, cuando a ello hubiere lugar;
q. Diligenciar y mantener actualizada la información del SIGEP;
r. Abstenerse de incurrir en comportamientos que atenten contra la correcta prestación del servicio y la armonía dentro del equipo de trabajo.
s. Entregar al supervisor, al finalizar el contrato, la totalidad de las tarjetas de acceso a las sedes y dependencias que le hayan sido facilitadas por la UNIDAD;
t. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo.

B. Obligaciones Específicas

1. Identificar, clasificar, analizar y registrar la información contable en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF de las operaciones relacionadas con los hechos económicos de Cuentas por Cobrar por concepto de Aportes pensionales, Mayores valores pagados, Sentencias Judiciales y Costas procesales y adjuntar los soportes idóneos requeridos
2. Revisar, efectuar cruces de información y organizar los soportes contables que sirven de base para registrar las operaciones de los hechos económicos asignados, de tal manera que sea posible su verificación posterior.
3. Realizar las conciliaciones contables de las cuentas relacionadas con los hechos económicos de Cuentas por Cobrar de Aportes pensionales, Mayores valores pagados, Sentencias Judiciales y Costas procesales.
4. Elaborar, revisar, ajustar y proponer mejoras a los formatos de conciliación y/o a los reportes de información contable que suministran las áreas proveedoras de los hechos económicos asignados, subprocesos, instructivos, manuales y/o políticas del Proceso de Gestión Contable, teniendo en cuenta el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
5. Apoyar la elaboración de informes que se deban presentar a la Contaduría General de la Nación (análisis de variaciones significativas, gestión y seguimiento de saldos por conciliar por operaciones reciprocas, BDME, entre otros) relacionados con los hechos económicos a su cargo y demás personas jurídicas o naturales que los requieran, garantizando la oportunidad y calidad de estos.
6. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor

C. Productos y/o Entregables: El Contratista se compromete con los siguientes:

(i) Informe mensual de actividades (magnético o documento físico) que contenga lo siguiente:

a) Transacciones verificadas en el SIIF Nación con sus soportes organizados
b) Conciliaciones contables elaboradas y tramitadas.
c) Mejoras a los formatos, subprocesos, instructivos, manuales y/o políticas del Proceso de Gestión Contable
d) Los demás que deriven de las obligaciones contractuales.

(ii) Informe final a la terminación del contrato que contenga el resultado de la gestión adelantada y los pendientes que a la finalización del contrato no pudieron ejecutarse con la respectiva justificación.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA UGPP: Le corresponde a la UGPP cumplir las siguientes obligaciones:

1. Expedir el correspondiente registro presupuestal y aprobar la garantía de cumplimiento que ampare el contrato.

2. Afiliar al CONTRATISTA al Sistema General de Riesgos Laborales conforme a lo establecido en los artículos 2.2.4.2.2.5. y 2.2.4.2.2.6., del Decreto 1072 de 2015, obligación que deberá surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. En el evento en que el CONTRATISTA opte por una Administradora de Riesgos Laborales distinta a la de la UNIDAD, éste deberá aportar los documentos que la ARL escogida exija para su vinculación o para el reporte de la novedad.
3. Entregar al CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor.
5. Ejercer la Supervisión y control a la ejecución del contrato, a través de la persona que designe el Subdirector Administrativo. Para el efecto, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia.
6. Realizar el pago del valor del contrato, conforme a lo pactado.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la UNIDAD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato.
9. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
10. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato.
11. Solicitar al CONTRATISTA, a través del supervisor, la devolución de las tarjetas de ingreso a las sedes y/o dependencias de la UNIDAD, quien reintegrará las mismas a la Coordinación de Recursos Físicos de la Subdirección Administrativa, una vez finalice el contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será el periodo comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía de cumplimiento y el **17 de diciembre de 2021**, previa expedición del registro presupuestal y el inicio de la cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($35.199.901,oo)** M/Cte., incluido todos los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO**: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19121 del 28 de mayo de 2021, expedido por la Subdirección Financiera de la UNIDAD.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La UNIDAD pagará el valor total del contrato que se suscriba en mensualidades vencidas por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($5.360.391,oo)** M/Cte., cada una o por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada, y de conformidad con los servicios efectivamente prestados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos se efectuarán previa certificación expedida por el supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones para el respectivo período, acompañada de los siguientes documentos a cargo del CONTRATISTA: a) Informe mensual que evidencie las actividades realizadas durante el período de ejecución correspondiente; b) Copia del recibo o constancia de acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por el respectivo período, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y aportes parafiscales, si a este último hubiere lugar. c) Factura o documento equivalente, en el evento en que pertenezca al régimen común. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos se harán en pesos colombianos, mediante abono automático en la cuenta que el CONTRATISTA acredite ser el titular, mediante la certificación bancaria respectiva, previos los descuentos de Ley. Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al Supervisor del mismo, máximo el día veinte (20) del

mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos en la Subdirección Financiera. Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO**: La forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja).

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será en la cuidad de Bogotá, D. C.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá constituir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía única, expedida de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía deberá cubrir los riesgos contemplados en el Contrato Electrónico. **PARÁGRAFO**: El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación. Cuando haya modificación del plazo y el valor del contrato, el Contratista deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos.

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá EL CONTRATANTE – LA UGPP a través de la persona que designe para tal efecto el Subdirector Administrativo. El supervisor tendrá a cargo el cumplimiento de las políticas y funciones definidas en el Subproceso de Supervisión de la Entidad. En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir la respectiva Acta de Inicio si así se requiere y demás inherentes a la ejecución del contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones descritas en el estudio previo. c) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. d) Informar a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información de la UNIDAD, la fecha de terminación del contrato, con el fin de suprimir el usuario asignado al CONTRATISTA de los correspondientes aplicativos. e) Informar a la Subdirección Administrativa de la UGPP, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. f) Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. g) Solicitar la suscripción de otrosíes, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para la Entidad. h) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Dirección Jurídica de la Entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. i) Velar por que el CONTRATISTA cumpla con la calidad de los servicios contratados. j) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. k) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la UNIDAD. l) Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO**: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de cada parte debidamente facultados y mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del CONTRATISTA (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre la UGPP y el CONTRATISTA, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de la UGPP con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de la UGPP de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la UGPP con el CONTRATISTA, con relación a pago de los honorarios y demás

consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, el CONTRATISTA permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a la UGPP son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que el CONTRATISTA tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a la UGPP indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que la UGPP pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. La UGPP se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DERECHOS DE AUTOR (Si aplica): El CONTRATISTA es el titular de los **DERECHOS MORALES DE AUTOR** y cede a favor de la UGPP los DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR de las obras que se produzcan en ejecución del contrato, por el término límite que establece la ley (la vida del autor y 80 años después de su muerte). **PARÁGRAFO PRIMERO:** La transferencia de los DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR no requiere documento privado reconocido ante notario o escritura pública. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La transferencia de los DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR debe ser registrada ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR para que tenga efectos frente a terceros.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL: El contrato no genera relación laboral entre la UGPP y el CONTRATISTA, ni la obligación de pago de salarios y prestaciones sociales. Los servicios profesionales prestados por el contratista se remuneran mediante el pago de los honorarios pactados, que incluyen la totalidad de costos directos e indirectos en los que debe incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato con la oportunidad y calidad pactadas. El CONTRATISTA tiene autonomía, independencia y un amplio margen de discrecionalidad para cumplir las prestaciones acordadas dentro del plazo pactado. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA no podrá reclamar a la UGPP el pago de indemnizaciones por siniestros amparados por el Sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la UGPP de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la UGPP, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado, establecidos en la Constitución Política y Legislación vigente, entre otras Art.126 y 127 de la Constitución Política; Art.8, 9 y 58, Num. 6 de la Ley 80 de 1993; Art. 91 de la Ley 418 de 1997, Art.60 de la Ley 610 de 2000; Art. 5 de la Ley 828 de 2003, Art.1, 2, 3, 4, 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011; Art.31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, y Art. 183, Num.4 de la Ley 1801 de 2016, y que conoce las consecuencias que se derivan para el contratista por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa (Art.26, Num.7 de la Ley 80 de 1993).

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: Los contratos estatales son INTUITO PERSONAE. El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin autorización previa y escrita de la UGPP, publicada a través de la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO**: La cesión del contrato que realice el CONTRATISTA sin autorización previa y escrita de la UGPP, no producirá efecto alguno ante la UGPP, ni frente a terceros. En todo caso, el cesionario deberá acreditar iguales o superiores condiciones de idoneidad y experiencia del perfil descrito en el estudio previo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSION DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA, deberá solicitarla al supervisor dentro de los quince (15) días

hábiles de anticipación cuando fuere posible, o informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho que generó la suspensión de la ejecución del contrato, con el fin de que la UNIDAD adopte las medidas necesarias para que los tramites o asuntos a cargo del CONTRATISTA sean reasignados, así como para formalizar contractualmente dicha situación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ADICIONES Y MODIFICACIONES: Las partes manifiestan y reconocen de manera expresa que cualquier modificación o adición que convengan realizar al contrato, sólo se podrá efectuar previa justificación por parte de la UGPP y aceptación del CONTRATISTA, a través de la plataforma del SECOP II. Dicho procedimiento será el único medio a través del cual se podrán adoptar en forma válida adiciones o modificaciones al contrato. Por tal razón, carecerán de validez cualesquiera acuerdos verbales o conductas desplegadas por las partes que comporten o que se puedan interpretar como una adición o modificación al contenido del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presento contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes en forma anticipada en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratos**; b)** Por terminación del plazo pactado; **c)** Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; **d)** Por incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA; e) Por las demás causales señaladas en la Ley. **PARÁGRAFO**: Cuando se trate de terminación anticipada por mutuo acuerdo, el CONTRATISTA deberá solicitarla al supervisor con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, con el fin de que la entidad pueda adoptar las medidas necesarias para que los trámites a su cargo sean debidamente evacuados. En todo caso la terminación anticipada solamente se tramitará previa certificación del supervisor en donde conste que a la fecha se ha dado cumplimiento al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la ejecución y vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, la UGPP podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) de su valor total o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, y sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD: La UGPP podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga para con la UGPP a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los

perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere y/o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas relacionadas con el incumplimiento, multas y caducidad, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o norma que lo modifique, de conformidad con lo siguiente: a) El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. b) Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. c) En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al CONTRATISTA y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas, cláusulas u obligaciones posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA. d) En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. e) Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; f) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARÁGRAFO:** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación. **PARÁGRAFO**: En todo caso, el CONTRATISTA solo será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato y aquellas de las cuales se deriven daños y/o perjuicios para la UGPP y/o terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad del CONTRATISTA por las causales prevista en la Ley, esto es, fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y culpa exclusiva de quien alega el daño y/o perjuicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS: Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se comprometa a: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan

confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la UGPP. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. La UGPP se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD del CONTRATISTA cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que la UGPP o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno.

Con la suscripción y/o aceptación del contrato, el CONTRATISTA manifiesta que ha leído y acepta todas y cada una de las condiciones señaladas en el "*Acuerdo de confidencialidad y compromiso ético*" y en el "*Acuerdo de uso aceptable de los recursos y servicios de tecnología de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP*", documentos que hacen parte integral del mismo; así como también que conoce el contenido de las políticas a que hace referencia el estudio previo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la UGPP, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato que el origen de sus recursos es totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, el contrato no será objeto de liquidación, salvo que existan saldos no ejecutados que requieran ser liberados en virtud del principio de planeación presupuestal, caso en el cual se procederá conforme a los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y/o la norma que modifique y/o derogue esta disposición. **PARÁGRAFO**: Una vez terminado el plazo de ejecución y pagado el valor total del contrato por la prestación de los servicios ofertados, se entiende que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto sin que puedan acudir a otra instancia a presentar reclamaciones administrativas o judiciales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma de SECOP II. Para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación (en caso de que se requiera) y demás efectos pertinentes, por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por las normas civiles y comerciales, en los eventos no regulados por el régimen de contratación estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte integrante del contrato los siguientes documentos: (a) Los estudios previos y su alcance, si a ello hubiere lugar. (b) La oferta presentada por el CONTRATISTA. (c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. (d) Los Anexos. (e) Las actas, acuerdos, informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA deberá remitirse a los documentos antes señalados, frente a aquellas obligaciones y/o condiciones, que no queden expresamente señaladas en el presente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a la UGPP en: Av. Calle 26 No. 69D - 91 , Torre 2 Piso 10, Edificio Arrecife, Bogota D.C., y al CONTRATISTA en la dirección y demás datos de contacto aportados en la propuesta de servicios para la presente contratación. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA expresamente autoriza a la UGPP a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la propuesta de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- PASAJES Y GASTOS DE VIAJE: Si para el cumplimiento de las actividades fuere necesario el traslado del CONTRATISTA a un lugar diferente al de la ejecución, éste tendrá derecho al reconocimiento de pasajes nacionales en clase económica y gastos de viaje durante la ejecución del contrato cuando las necesidades lo exijan, previa autorización del supervisor del mismo, los cuales serán cubiertos con cargo al Presupuesto de la UGPP, por concepto del rubro viáticos y gastos de viaje de conformidad con la Resolución No. 319 del 09 de febrero de 2016 o las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.